Decisión 35/2015 del Consejo Audiovisual de Andalucía sobre Indicadores para la medición del pluralismo político en las televisiones públicas andaluzas.

El pluralismo político, además de constituir un valor superior del ordenamiento jurídico español, tal y como recoge el artículo primero de la CE, está universalmente reconocido como un elemento fundamental para el asentamiento de la democracia, y los medios de comunicación están obligados a favorecer su fortalecimiento reflejando las diferentes corrientes políticas e ideológicas presentes en la sociedad. El necesario respeto al pluralismo conlleva la afirmación de la legitimidad de la expresión de todas las ideas políticas democráticas y la utilidad de su confrontación.

Entre las funciones que tiene encomendadas el Consejo Audiovisual de Andalucía (CAA) figura en lugar preeminente la de velar por el cumplimiento de los principios constitucionales y estatutarios en la actividad que despliegan los prestadores públicos del servicio de radiotelevisión en Andalucía, dando especial atención al pluralismo político, social, religioso y cultural, así como a la objetividad y veracidad informativa, todo ello en el marco de una comunicación libre y plural.

Con el fin de conocer con mayor detalle el comportamiento de las televisiones públicas de nuestra Comunidad Autónoma en el campo del pluralismo político, el CAA viene realizando desde 2009 informes trimestrales y anuales sobre esta materia. Con una metodología objetiva para la recogida, clasificación y presentación descriptiva de los datos –acordada en Pleno por unanimidad en abril de 2008–, se analizan en esos informes diversos aspectos relacionados con los informativos ofrecidos por los prestadores, destacando el reparto de los tiempos de palabra de los actores políticos según rol (institucional o de partido).

Año tras año, los resultados de estos informes ponen de manifiesto que la presencia de los partidos de la oposición en varios de los prestadores locales analizados suele quedar tan marginada que las posibilidades para expresar sus ideas y opiniones son prácticamente inexistentes e incompatibles con cualquier baremo de pluralismo político utilizado en países de nuestro entorno. Incluso en estos casos, sin embargo, la intervención del CAA no puede ir más allá de la mera advertencia o la recomendación, al no haberse concretado aún este principio.

Por este motivo, el Consejo Audiovisual de Andalucía ha apelado en numerosas ocasiones al consenso institucional para establecer unos indicadores o umbrales que permitan definir si un prestador público cumple o no con su obligación legal de respetar el pluralismo político.

En este mismo sentido, el Parlamento de Andalucía ya se pronunció en octubre del año 2011, instando al Gobierno a acometer las reformas legislativas necesarias para otorgar al Consejo Audiovisual de capacidad sancionadora ante los casos de ausencia de pluralismo de los medios públicos que operan en Andalucía.

Código Seguro De Verificación:	KHufpXTdGnX7TBinVTzgLQ==	Fecha	23/07/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Maria Emelina Fernandez Soriano		
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/KHufpXTdGnX7TBinVTzgLQ==	Página	1/5

Aunque dichas reformas legislativas aún no se han puesto en marcha, conviene tener claro que resultará imposible erradicar situaciones de falta de pluralismo si no se cuenta lo antes posible con una base legal de referencia o, al menos, con valores objetivos consensuados que permitan dar soporte a medidas correctoras, máxime cuando en España no ha existido hasta el momento una solución aceptada y aplicada por unanimidad en este campo.

Unas medidas correctoras que no han de ser necesariamente de naturaleza sancionadora y económica. Mayor eficacia podrían tener determinadas actuaciones llevadas a cabo por otros reguladores europeos y por el propio Consejo andaluz, como aquellas que obligan al prestador a realizar compensaciones de tiempo hasta restablecer el equilibrio perdido.

Teniendo en cuenta estas circunstancias, el tiempo transcurrido desde el inicio de los trabajos del Consejo, la necesidad de velar adecuadamente por la observancia del principio de pluralismo político, y el comportamiento que reiteran determinados prestadores, contrario a dichos principios, el Consejo Audiovisual de Andalucía ha decidido adoptar unos indicadores generales de referencia al objeto de mejorar el equilibrio entre la realidad política existente y el reflejo de la misma en los prestadores públicos de televisión andaluces.

INDICADORES

1. Antecedentes

El CAA ha analizado los diferentes modelos implantados en el resto de países europeos para concretar los indicadores que mejor se ajustarían a las características propias de la Comunidad Autónoma Andaluza. En todos los casos se asigna al Gobierno y a los diferentes grupos políticos una cuota máxima o mínima de representación en la programación informativa.

Así, mientras en algunos países (Rumanía, Italia fuera de periodo electoral o Francia hasta 2009) existe como referencia el criterio de los tres tercios de tiempo de palabra –dos para el gobierno y la mayoría parlamentaria que lo sustenta, y uno para la oposición–, en otros (Portugal o Francia desde 2009) prevalece el método de las dos mitades, correspondiendo un 50% del tiempo de palabra al gobierno y la mayoría parlamentaria y la otra mitad al conjunto de la oposición, incluyendo también en ella a los partidos extraparlamentarios.

Además de estos modelos de proporcionalidad, en los que la cuota responde en mayor o menor medida a la realidad política electoral e institucional, existen otras fórmulas, como la que determina la presencia de las fuerzas políticas en igualdad de condiciones y no como reflejo proporcional a su peso electoral, o la que no computa en el bloque del gobierno las intervenciones del Presidente en sus obligaciones como jefe del Estado (como es el caso de Francia en la actualidad).

También existe una fórmula intermedia aplicada por la BBC británica, que establece como referencias un tercio de palabra para los partidos mayoritarios, otro para los partidos medios con representación parlamentaria y el tercero para los partidos minoritarios, locales o extraparlamentarios.

2.

Código Seguro De Verificación:	KHufpXTdGnX7TBinVTzgLQ==	Fecha	23/07/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Maria Emelina Fernandez Soriano		
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/KHufpXTdGnX7TBinVTzgLQ==	Página	2/5

3.
4.

2. Metodología

El Consejo Audiovisual de Andalucía seguirá empleando, para analizar el pluralismo político, la metodología cuantitativa aprobada por unanimidad en 2008, que coincide con la que aplican las autoridades reguladoras de nuestro entorno, cuyos estudios sirven de referencia en este campo.

En todos los casos, se emplea la medición de los tiempos de palabra de los actores políticos, diferenciándose los diversos roles, institucionales o de partido, que estos puedan desempeñar.

Las definiciones operativas de ambas variables son las siguientes:

- **Tiempo de palabra**: Indica la duración de la intervención hablada del actor político.
- **Rol:** Se refiere al papel o cometido que desempeña la persona que aparece con tiempo de palabra. Los valores posibles se dividen en actores políticos en **rol institucional** y actores políticos en **rol de partido**.

3. Criterios de distribución del tiempo de palabra

El criterio de distribución de tiempo de palabra es el siguiente:

- ✓ **60%** de tiempo de palabra para los actores políticos en rol institucional (Gobierno) y los actores políticos en rol de partido que componen la mayoría parlamentaria/plenaria que apoya al Gobierno. Dicho porcentaje debe quedar equilibrado entre ambos tipos de actores, para evitar la sobrerrepresentación de cualquiera de ellos.

- ✓ **35%** de tiempo de palabra para los partidos de la oposición.

- ✓ **5%** de tiempo de palabra para los partidos sin representación parlamentaria autonómica o plenaria municipal.

Estos criterios de distribución se establecen como el escenario ideal para un correcto reparto de la representatividad política y su reflejo en la televisión pública.

El objetivo del CAA será constatar si se respeta o no esta equivalencia, una vez realizados los correspondientes estudios, y dirimir los casos en los que un medio público cumple con su obligación de ser políticamente plural, cuándo se encuentra en niveles simplemente aceptables o cuándo se aleja con mucho de la situación ideal.

Código Seguro De Verificación:	KHufpXTdGnX7TBinVTzgLQ==	Fecha	23/07/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Maria Emelina Fernandez Soriano		
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/KHufpXTdGnX7TBinVTzgLQ==	Página	3/5

El Consejo Audiovisual de Andalucía se dota de esta fórmula instrumental para mejorar el control y seguimiento del pluralismo político en las televisiones públicas de Andalucía, sin perjuicio de que el Parlamento de Andalucía o la Futura ley Audiovisual de Andalucía adopten unos nuevos indicadores que complementen o sustituyan los establecidos en la presente decisión.

3. 1. Tiempo de palabra del Gobierno y mayoría que apoya al gobierno

La suma del tiempo de palabra para los actores políticos en rol institucional (Gobierno) y para los actores políticos en rol de partido (mayoría parlamentaria/plenaria que apoya al Gobierno) **no podrá ser superior al 60%** del tiempo total de palabra computado (el cómputo se hará semestral y anualmente).

Se computarán como tiempo de palabra del gobierno todas aquellas intervenciones de actores políticos en rol institucional que en sus respectivos ámbitos geográficos representen al gobierno de Andalucía, gobierno de España, gobiernos de Ayuntamientos, gobiernos de Diputaciones y Mancomunidades, Instituciones Parlamentarias y Organismos de la Unión Europea.

Se computarán como tiempo de palabra del partido o partidos que apoyan al gobierno todas aquellas intervenciones en rol de partido de actores políticos que apoyen al gobierno en cuestión, pudiendo corresponder a un grupo político o a varios –en caso de coalición– tanto en el Congreso y Senado españoles, como en el Parlamento de Andalucía o en los Ayuntamientos andaluces.

Asimismo, se computarán como tiempo de palabra todas aquellas intervenciones de actores políticos que se desarrollen bajo las siglas del partido o partidos que apoyan al gobierno en mítines, convenciones, reuniones, sedes de los partidos, etc., en función del ámbito geográfico.

3. 2. Tiempo de palabra de partidos de la oposición

El tiempo de palabra para los actores políticos en rol de partido que representen a la oposición al gobierno **no podrá ser inferior al 35%** del tiempo total de palabra computado.

Este 35% deberá ser repartido entre las distintas formaciones de la oposición de forma proporcional a la representación parlamentaria/plenaria existente en el ámbito geográfico de estudio. Especialmente en contextos de gran fragmentación partidaria, esta proporcionalidad ha de ser contemplada de forma aproximativa: no olvidemos que el objetivo último de esta distribución es impedir que un porcentaje global adecuado de presencia de la oposición pudiera esconder el sesgo de que sólo alguna o algunas fuerzas políticas estén representadas, frente a la exclusión de otras.

Este porcentaje podrá alcanzar el 40% en los ámbitos geográficos en los que no existan partidos sin representación parlamentaria/plenaria.

Código Seguro De Verificación:	KHufpXTdGnX7TBinVTzgLQ==	Fecha	23/07/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Maria Emelina Fernandez Soriano		
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/KHufpXTdGnX7TBinVTzgLQ==	Página	4/5

Se computarán como tiempo de palabra de la oposición todas aquellas intervenciones de actores políticos en rol de partido que en sus respectivos ámbitos geográficos representen a la oposición del gobierno de Andalucía, gobierno de España, gobiernos de Ayuntamientos o gobiernos de Diputaciones y Mancomunidades.

También se computarán los tiempos de todas aquellas intervenciones de actores políticos que se desarrollen bajo las siglas del partido o partidos en la oposición al gobierno correspondiente en mítines, convenciones, reuniones, sedes de los partidos, etc., en función del ámbito geográfico.

3. 3. Tiempo de palabra de partidos sin representación

El tiempo de palabra para los actores políticos en rol de partido que no han obtenido representación parlamentaria/plenaria **no podrá ser superior al 5%** del tiempo total de palabra computado.

Este 5% deberá ser repartido entre las distintas formaciones extraparlamentarias de forma proporcional.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, reunido el 22 de Julio de 2015 adopta, a propuesta de la Comisión de Pluralismo, Regulación y Nuevos Servicios Audiovisuales, las siguientes

DECISIONES

PRIMERA: Aplicar, a partir de la fecha de su aprobación, los indicadores recogidos en este acuerdo, sobre la base de los informes de pluralismo político cuantitativo que periódicamente elabora el área de contenidos de la institución.

SEGUNDA: Remitir este acuerdo al Parlamento de Andalucía, para su distribución a los grupos parlamentarios; a la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía; a las corporaciones locales que dispongan de prestadores públicos de televisión, para su distribución a los grupos municipales, y a los respectivos prestadores públicos del servicio de comunicación audiovisual.

En Málaga, a 22 de Julio de 2015
LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL
DE ANDALUCÍA

Fdo.: Emelina Fernández Soriano

Código Seguro De Verificación:	KHufpXTdGnX7TBinVTzgLQ==	Fecha	23/07/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Maria Emelina Fernandez Soriano		
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/KHufpXTdGnX7TBinVTzgLQ==	Página	5/5